



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5867**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de diciembre de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.378, del 18 de diciembre de 1981.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Fusiónanse las actuales Direcciones del Boletín Oficial, Archivo General de la Provincia y Registro Oficial de Leyes y Decretos en un organismo único que funcionará con la denominación de Dirección de Boletín Oficial, Registro y Archivo, y dependerá de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2°.- Para desempeñar el cargo de Director del organismo mencionado precedentemente, se requerirá título profesional de abogado.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo dictará en el plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente, el decreto reglamentario referido a las misiones y funciones del nuevo organismo.

Art. 4°.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Müller – Sansberro – Alvarado

DEROGADA